

REGLAMENTACIÓN DEL REGISTRO DE MEDIADORES Y MEDIADORES JUDICIALES.

MODIFICADO POR ACTA DE DIRECTORIO Nº 2168 DE 31 DE OCTUBRE DE 2023.

Art. 1. Creado en el ámbito del Foro de Abogados de San Juan, el Registro de Mediadores y el registro de Mediadores Judiciales (en aquellos fueros residuales que la reglamentación vigente requiera inscripción como mediadores judiciales), queda a cargo del Foro de Abogados el control de la matrícula, por intermedio del Instituto de Mediación y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. -

REGISTRO DE MEDIADORES: Obtención de la Matrícula. -

- **Art. 2.** Para obtener la matricula de mediador se requiere como requisitos excluyentes:
 - a- Contar con tres años de antigüedad en el ejercicio de la profesión de Abogado en el Foro local.
 - b- Contar con Título Habilitante aprobado en Formación Básica en
 Mediación o Título superior (Especialista, Magister o Doctorado en
 Mediación) según el plan de Estudios del Ministerio de Justicia de

- la Nación (resolucion593/2022) que exige 180 horas de capacitación y entrenamiento. –
- c- Haber efectuado diez horas de observación y entrenamiento en el
 Centro Judicial de Mediación de San Juan (Art. Ley 1990-P). -
- d- Contar con título de posgrado, diplomatura o especialización en derecho de fondo o forma.

Art. 2 bis: TRÁMITE

- I- Formar legajo por ante el Foro de Abogados con: **Formulario**A (disponible en el micro sitio del Foro de Abogados de San juan) con los datos personales y profesionales del Abogado/a.
- II- Adjuntar: Constancia de fecha de inscripción en la matricula de Abogados del Foro local, contar con la matricula en condición de **habilitados** conforme art 13º inc. 1º de la ley 127-A y estar al día en el pago de la cuota periódica (Art. 62º inc. 1, Ley 127-A). Antecedentes de sanciones disciplinarias en el Foro de Abogados. Constancia de domicilio procesal y electrónico. –
- III- Adjuntar título habilitante de la Formación Básica en Mediación homologado por el Ministerio de Justicia y Derecho Humanos de la Nación, según el plan de Estudios del Ministerio de Justicia de la Nación (resolucion593/2023) en copia legalizada.
- IV- Adjuntar certificado emitido por el Centro Judicial de Mediación que acredite diez horas de observación y entrenamiento en mediaciones por ante dicha dependencia. Para ello el Instituto de Mediación comunicará al Foro de Abogados de San Juan

por medio de correo electrónico los requerimientos de Matricula de Mediador por parte del colega abogado interesado y de la solicitud de dichas horas de entrenamiento. Siendo el Foro de abogados quien comunique al Centro Judicial de Mediación el mencionado listado.

- V- Adjuntar certificado de antecedentes emitido por la Policía de la Provincia de San Juan vigente en el año calendario en el que se solicite la matrícula de Mediador.
- VI- Adjuntar certificado o título de posgrado en derecho de fondo (diplomatura, especialización, magister o doctorado). -

REGISTRO DE MEDIADORES JUDICIALES (Fueros residuales: Contencioso Administrativo, Fuero de Paz y Fuero Civil).-

- Art. 3. Para ser inscripto en el Registro de Mediadores Judiciales en aquellos fueros residuales que no se encuentren contemplados como M.P.O. (Ley 1990-P) el mediador deberá solicitar dicha inscripción, debe estar inscripto en el Registro de Mediadores, con matrículas de abogado y mediador vigente. -
- **Art. 4.** La matricula de Mediador Judicial deberá ser renovada anualmente en el mes de diciembre de cada año, presentando **Formulario B** para lo cual el Instituto de Mediación publicará en el micro sitio del Foro de Abogados, las fechas en que se efectuará dichas inscripciones.

Para obtener la reinscripción anual como mediador judicial éste deberá acreditar:

A.- Que subsisten los requisitos del art. 2 bis, inc "II" y "IV" de la presente reglamentación.

- **B.-** Constancia de la realización de los cursos de capacitación continua y/o actualización en mediación, el que se exigirá conforme la antigüedad en el ejercicio de la medición judicial:
- 1- Los mediadores que no hayan superado los 5 años de ejercicio en la medicación judicial en forma consecutiva e ininterrumpida, deberán acreditar un mínimo de 20 horas cátedras de capacitación en el año.
- 2- Los mediadores que hayan ejercido la medicación judicial, por un período mayor de 5 años y hasta 10 años en forma consecutiva e ininterrumpida, deberán acreditar 10 hs. cátedra de capacitación.
- 3- Los mediadores que hayan ejercido la medicación judicial, por un período mayor a 10 años en forma consecutiva e ininterrumpida, deberán acreditar 5 hs. cátedra de capacitación.

Las capacitaciones exigidas podrán estar organizadas por el Foro de Abogados y/o el Centro Judicial de Mediación dependiente de la Corte de Justicia (Art. 14 de la ley 7454 y Art 47 de la Ley 1990 -P) y/o por otro organismo autorizado por el Ministerio de Justicia de la Nación

C-Para aquellos que se inscriban por primera vez como Mediadores Judiciales deberán cumplir con los requisitos exigidos en la presente reglamentación; y acreditar como mínimo 10 horas de observación y entrenamiento mediante certificado expedido por el Centro Judicial de Mediación. Los Mediadores Judiciales que no hubieren ejercido como tales por un período mayor a dos años consecutivos, para volver a inscribirse deberán acreditar, 10 hs. de co-mediación judicial.

Transcurrido el plazo de inscripción, los miembros directivos del Instituto de Mediación procederán al control de los requisitos requeridos por parte de los postulantes. Una vez efectuado el control se confeccionará la lista de Mediadores Judiciales, la cual será elevada al Directorio del Foro de Abogados para su aprobación en reunión ordinaria. Aprobada dicha lista, la misma será remitida por el Foro de Abogados a la Mesa de entradas de la Corte de Justicia para que tome conocimiento de los postulantes como mediadores judiciales para el año calendario correspondiente y proceda a su publicación y comunicación de la misma al Centro Judicial de Mediación de San Juan.

PODERES DISCIPLINARIOS.

(Base legal: ARTÍCULO 50: Ley 1990-P: Poder disciplinario de las autoridades de aplicación: En su calidad de autoridad de aplicación, el Foro de Abogados de San Juan, tiene a su cargo el conocimiento y juzgamiento, en su ámbito, de las infracciones al régimen disciplinario de los mediadores matriculados para el ejercicio de la Mediación Particular o Privada... Sin perjuicio de la reglamentación especial que pudieren dictar en sus ámbitos, las autoridades de aplicación pueden imponer las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención, debidamente notificado y registrado.
- b) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de su actividad como mediador.
- c) Exclusión de la matrícula de mediador, según corresponda.

ARTÍCULO 51.- Normas éticas para el ejercicio de la mediación: Las autoridades de aplicación de las distintas modalidades de mediación, quedan facultadas para dictar las normas éticas específicas que consideren deban ser respetadas por los mediadores que actúen en sus ámbitos respectivos).

Art. 5. La ética de los mediadores, sus infracciones, y el correspondiente procedimiento disciplinario, se regirán por las normas éticas específicas que el Directorio del Foro de Abogados apruebe al efecto. El conocimiento y juzgamiento de las infracciones será competencia del Tribunal de Disciplina del Foro de Abogados. (art.36 ley 127-A -Ex.3725-).

Art. 6. El Honorable Directorio del Foro de Abogados de San Juan podrá, oportunamente, solicitar al Instituto de Mediación la elaboración de un proyecto de normas éticas específicas a fin de ser incluidas en la reglamentación aplicable en el ámbito del Foro de Abogados de San Juan. Durante el lapso en que no se cuente con dichas normas específicas se regirá y se aplicará a los abogados mediadores el Código de Ética vigente para los abogados matriculados.

FALTA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES:

Art. 7. La inhabilitación de la matrícula de abogado por falta de pago de las contribuciones impuestas por la Ley 127-A (Ex.3725), importarán la automática inhabilitación como mediador judicial. (Conf. Art. 37 inc. a, Ley 780-P- (Ex 7454). "Ser abogado en actividad de ejercicio" y Art. 38, inc. C de la ley 1990-P: "Poseer matricula habilitada de Mediador").

Art. 8. El Foro de Abogados de San Juan remitirá al Centro Judicial de Mediación la Lista de Mediadores (en sus respectivas especialidades), todos los años en la última semana del mes de febrero, sin perjuicio de remitir mensualmente las bajas, si las hubiera.

HONORARIOS POR AUDIENCIAS Y/O CONVENIOS DE MEDIACION

Art.9. Modalidad para la fijación de honorarios: Los honorarios generados en audiencias y/o convenidos de mediación judicial de los fueros residuales (Contencioso Administrativo, Fuero de Paz y Fuero Civil- Ley 883-A - Previas Obligatorias y Previas Facultativas) y en mediaciones derivadas a requerimiento de parte (Art 12 Ley 1990-P y Art. 11 Segundo Párrafo del Acuerdo General 214/21), como así también en audiencias por

derivación judicial a requerimiento de parte: serán determinados anualmente en Reunión Extraordinaria de Mediadores que se llevará a cabo en el mes de marzo de cada año y por mayoría de votos. Pudiendo, atento a las fluctuaciones económicas, ajustar el monto fijado en el mes de septiembre en reunión ordinaria del Instituto de Mediación y por mayoría de votos.

El monto de los honorarios podrá fijarse por audiencias y/o por convenios y en Unidades UMA.

Una vez determinado el monto de honorarios por audiencia y/o por convenio, el Instituto de Mediación solicitará al Honorable directorio del Foro de Abogados de San Juan su tratamiento y aprobación. Aprobado el mismo, se solicitará al Directorio del Foro que comunique dicho monto a la Corte de Justicia de San Juan y por su intermedio al Centro Judicial de Mediación y de igual modo comunique a la Fiscalía de Estado. En la misma solicitud se requerirá que el monto fijado sea publicado en la Tabla de Honorarios sugeridos por el Foro de Abogados de San Juan.

El mediador judicial que actúe como tal en mediaciones correspondientes a fueros residuales (Contencioso Administrativo, Fuero de Paz y Fuero Civil, Previas Obligatorias y Previas Facultativas) y en mediaciones derivadas a requerimiento de parte (Art 12 Ley 1990-P y Art. 11 Segundo Párrafo del Acuerdo General 214/21) deberá contar con la calidad fiscal suficiente para emitir factura ante la generación de honorarios. -